

Resolución del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), por la que se convocan anticipadamente para los años 2024 y 2025, las ayudas financiadas por FEADER, para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible.

Dentro del PDR-CV 2014-2020, en su versión revisada tras las modificaciones aprobadas por Decisión de Ejecución de la Comisión, la medida 8 contempla diversas líneas de ayuda para la realización de inversiones destinadas al desarrollo de zonas forestales y a la mejora de la viabilidad de los bosques, basadas en la gestión sostenible y su multifuncionalidad.

Concretamente, la submedida 8.5, «Ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales contempla ayudas destinadas a los titulares forestales y sus asociaciones, localizadas en zonas rurales de la Comunitat Valenciana. Este sistema de ayudas pretende impulsar y desarrollar eficazmente una bioeconomía sostenible en las comarcas de montaña, capaz de generar condiciones socioeconómicas de empleo digno y estable, adecuadas para implantar y fijar población rural en estas zonas.

La mencionada submedida contempla, entre otras, las siguientes operaciones:

- Operación 8.5.1. Instrumentos de gestión forestal sostenible;
- Operación 8.5.2. Gestión forestal sostenible para la mejora ambiental, paisajística y fomento de los ecosistemas forestales;

Respecto a la no sujeción a la Política de la Competencia de la Unión Europea, y en aplicación de los artículos 1.3 y 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que las ayudas incluidas en la presente convocatoria son compatibles con la Política Comunitaria de Competencia de acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, según el cual, los artículos 107, 108, y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud y de conformidad con dicho reglamento, ni a la financiación suplementaria nacional contemplada en el artículo 82, dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Considerando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre inicio del procedimiento para la convocatoria anual de concesión de subvenciones, la información referente a los créditos presupuestarios, la cuantía de las subvenciones y el plazo de presentación de solicitudes.

Visto que las bases de las ayudas han sido publicadas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 8745, de 21 de febrero de 2020, mediante la Orden 3/2020, de 12 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Vistas las repercusiones económicas que siguen teniendo en el sector agroforestal las medidas de confinamiento aprobadas por el Gobierno de la Nación contra la pandemia del COVID19,

estas ayudas a los propietarios forestales pueden ser un impulso para mitigar los efectos económicos de dicha pandemia.

Y, en virtud de las facultades que me confieren el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 13.1.h del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (DOGVnúm.5344 de 12.09.2006), en su redacción dada por la disposición final primera del Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, y el Decreto 124/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común de la Comunitat Valenciana y establece su organización y funcionamiento (DOGV núm. 5344 de 12.09.2006) ambos en su redacción vigente.

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito

Convocar, para los ejercicios 2024 y 2025, las ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible, financiadas por FEADER, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, gestionadas por la dirección general de Medio Natural y Animal, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de la Generalitat Valenciana, y reguladas por la Orden 3/2020 de 12 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Las ayudas se convocan para las operaciones:

- Operación 8.5.1. Instrumentos de gestión forestal sostenible;
- Operación 8.5.2. Gestión forestal sostenible para la mejora ambiental, paisajística y fomento de los ecosistemas forestales;

A los efectos anteriores dichas operaciones quedan descritas respectivamente en los capítulos II y III del anexo único de la citada Orden.

Segundo. Condiciones de concesión de las ayudas

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.
2. En los capítulos II y III de la Orden 3/2020, de 12 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, se indican los requisitos específicos que deben cumplir las personas beneficiarias en función de la/s línea/s de ayuda a la/s que opten.
3. Los requisitos para poder ser beneficiario de las ayudas quedan definidos en el artículo 4 de la Orden 3/2020, de bases. Deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13.3. bis de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para importes de ayuda superiores a 30.000€.

Tercero. Financiación de las ayudas

1. Las ayudas incluidas en la presente convocatoria estarán financiadas por el fondo europeo FEADER, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Generalitat Valenciana, según consta en el Programa de Desarrollo rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, del que forman parte, encuadradas en la medida 8 “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”, en las operaciones 8.5.1 “Instrumentos de gestión forestal sostenible”, 8.5.2 “Gestión forestal sostenible para la mejora ambiental, paisajística y fomento de los ecosistemas forestales”.

2. La dotación presupuestaria máxima para las anualidades 2024 y 2025 se hará con cargo a la sección 12, entidad 91, Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, línea SO833000, y asciende a la cantidad de 7.034.822,34 euros, distribuida de la siguiente manera:

Operación	2024	2025	Total
Operación 8.5.1	577.659,18	380.379,59	958.038,77
Operación 8.5.2	3.076.783,57	3.000.000,00	6.076.783,57
Total	3.654.442,75	3.380.379,59	7.034.822,34

Para el ejercicio 2024, y de conformidad con lo establecido en el proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el citado ejercicio, las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la línea descrita hasta el importe global máximo estimado que se encuentra detallado en el cuadro anterior.

3. De conformidad con los artículos 41 y 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell.

4. Conforme a lo dispuesto en el art. 40.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, al tratarse de gastos financiados parcialmente por el fondo europeo FEADER, tanto los porcentajes como en las anualidades no se aplican las limitaciones impuestas por la propia ley de hacienda de la Generalitat.

5. La Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, mediante una resolución que será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, podrá incrementar las dotaciones económicas inicialmente previstas, si concurre alguno de los supuestos del artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

La efectividad y exactitud de la cuantía adicional debe quedar condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito con anterioridad a la resolución de la presente convocatoria, según lo dispuesto en el apartado 4. b) del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, y según el art. 11.2.b) del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

En aplicación del artículo 11.6 del Decreto 77/2019, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicte una resolución complementaria de concesión de la subvención para aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, no hubieran sido inicialmente beneficiarias por agotamiento del crédito.

Cuatro. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán a través del modelo normalizado que se publicará en la guía PROP de la Generalitat:

<http://www.gva.es/es/proc18518>

2. El plazo de presentación de solicitudes para las ayudas de la presente convocatoria será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la presente resolución.

3. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de las direcciones territoriales de la conselleria competente en gestión forestal, y se podrán presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, así como los solicitantes que, no estando obligados a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la siguiente URL:

<http://www.gva.es/es/proc18518>

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat, en la dirección de Internet sede.gva.es/es/sede_certificados.

5. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, y se resolverá la inadmisión de estas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. Una vez presentada la solicitud, cualquier aportación documental que se haga de forma telemática se realizará a través del siguiente enlace:

<http://www.gva.es/es/proc18536>

8. La persona solicitante podrá iniciar los trabajos incluidos en el expediente de ayudas a partir de la fecha de presentación de la solicitud en los registros oficiales, y será necesario que remita una declaración jurada de la fecha de inicio de los trabajos en un plazo de un mes a contar desde el inicio de estos.

9. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Quinto. Documentación que acompañará a la solicitud

1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Justificación de la titularidad:

- de los derechos de propiedad, mediante certificado catastral descriptivo y gráfico;
- de los derechos de uso y disfrute mediante documento notarial.

b) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras o estatutos en los que conste la capacidad de obrar del representante que realiza la solicitud o, en su defecto, certificado del acuerdo del órgano de gobierno por el que este sea nombrado.

c) En el caso de agrupaciones de titulares forestales sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, acreditado mediante documento notarial.

d) Si los titulares forestales pertenecen a alguna asociación de titulares forestales con personalidad jurídica, certificado del secretario de la asociación indicando su pertenencia a la misma.

e) Memoria justificativa de la actuación a realizar firmada por el solicitante o representante. Cuando la actuación para la que se solicita la subvención esté contenida en un instrumento técnico de gestión forestal (ITGF), este hecho se reseñará en la memoria justificativa, indicando el código de expediente del instrumento aprobado.

f) Presupuesto de la actuación a realizar, con desglose por partidas y conceptos de gasto, firmado por el solicitante o representante.

- g) Planos de la actuación sobre base topográfica y sobre ortofoto a escala 1/5.000 o 1/10.000.
- h) En el caso de ayuntamientos, se incluirá acuerdo del pleno municipal para solicitar la ayuda.
- i) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado según la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se realizará preferentemente de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat a través del trámite PROPER:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

- j) Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

2. El formulario de solicitud incorporará las siguientes declaraciones responsables, que deberán ser suscritas por el solicitante:

- a) No estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2.º del artículo 13, y el artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) No haber solicitado otra ayuda para la misma finalidad. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, deberá especificar la cuantía, la fecha de concesión y el organismo que concede la ayuda.
- c) Cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social de personal con diversidad funcional, si es el caso.
- d) La catalogación como finca rústica no urbanizable de los terrenos objeto de actuación.

Sexto. Criterios de valoración de las solicitudes

Tanto la valoración previa como la definitiva de las solicitudes se realizará conforme a los criterios de priorización definidos para cada tipo de ayuda en los capítulos II y III de la Orden 3/2020, de 12 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Séptimo. Información básica sobre protección de datos de carácter personal y transparencia

- 1. La solicitud de inicio de este procedimiento conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo

y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento, publicado en la página web de la conselleria competente en materia de agricultura/medio ambiente. En concreto, la información básica de este tratamiento es la siguiente:

- Nombre del tratamiento: ayudas en materia medioambiental de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la Dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia medioambiental incluidas en la Política Agrícola Común, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Ejercicio de derecho: puede ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de sus datos de carácter personal de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que prevé el enlace siguiente:

<http://www.gva.es/es/proc19970>.

- Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, cualquier persona interesada tiene derecho a presentar una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe la normativa en materia de protección de datos.

Puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<http://www.agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

3. Cuando las personas interesadas deban aportar a la Conselleria documentos que incluyan datos de carácter personal de terceras personas, deberán declarar ante ésta que han informado a dichas personas de la comunicación y el tratamiento de sus datos de carácter personal.

4. En lo que respecta a materia de transparencia, las entidades beneficiarias deben cumplir lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, respecto a la obligatoriedad de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1/2022, así como el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Resolución y notificación

1. Las solicitudes serán resueltas por el director general de Medio Natural y Animal, según el Acuerdo de 26 de abril de 2012, por el que se delegan las funciones de autorización del pago de

fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación.

2. El plazo máximo de resolución y notificación se establece en seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana.

Noveno. Medio de notificación y publicación sobre información de los beneficiarios

1. En aplicación del art.45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la resolución de la convocatoria será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Se informa a los beneficiarios de que sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 del Reglamento 1306/2013 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros, de conformidad con los artículos 99 y 101 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Décimo. Requisitos de notificación, comunicación o exención

En aplicación del artículo 7.2 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que las ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, por lo que tienen la consideración de ayudas de estado.

A los efectos de la exención de la notificación individual de las mismas a la Comisión, se acogen al régimen previsto en el Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, según el siguiente detalle:

- En el caso de las ayudas correspondientes a las operaciones 8.5.1 y 8.5.2 del PDR-CV 2014-2020, el régimen de ayudas aplicable es el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 8 del artículo 35 del Reglamento (UE) núm. 702/2014.

Las citadas ayudas han sido comunicadas a la Comisión con número de registro SA.43021 (2015/XA).

Decimoprimer. Forma de pago

1. Los beneficiarios, a la finalización de los trabajos, para solicitar el cobro de la subvención, deberán presentar las solicitudes y documentación justificativa recogida en el artículo 11 del capítulo I de la Orden 3/2020, de 12 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural,

Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

2. Las solicitudes de pago serán resueltas previa certificación por el órgano competente.

3. El pago se efectuará tras comprobar que el beneficiario está al corriente con las Administraciones tributarias y de Seguridad Social.

Decimosegundo. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/paginas/inicio.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio, que puede consultarse en la URL siguiente: <http://www.hisenda.gva.es/documents/90598251/165748060/ComunicacionSNCA+1-2017+06-04-017Canaldenuncias.pdf/0356c08d-0e02-4cf6-b820-19f28fcee69f>

Decimotercero. Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o impugnarse directamente ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimocuarto. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA